PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

№ <u>089</u>	PERIODO LEGISLATIVO	2012
	JAN ANTONIO F. LOPEZ Y ROMÁN NFORME AL EJECUTIVO REFERENTE A	
ZACIÓN CONCEDIDA A	L BUQUE SEABOURN SEAJOURN Y VEI	NDAAME.
Entró en la Sesión de:	21 MAR 2013	
Girado a Comisión Nº _	C/B	
Orden del día Nº		

PEDIDO DE INFORMES URGENTE

En el día de la fecha, martes 11 de diciembre de 2012, diversos medios informan que los cruceros Seabourn Sojourn y Vendaame han cancelado su recalada por "falta de seguridad en el puerto de Ushuaia".

El crucero Seabourn Sojourn estaba impedido de amarrar o abastecerse dado que violó la ley provincial 852/11 al ser de bandera de UK (territorio británico de ultramar de Bahamas) y realizar tareas relacionadas con la explotación turística en la Cuenca de Malvinas, pero cuenta con la autorización para navegar aguas territoriales de las Islas Malvinas conferida por el Decreto Presidencial 256710.

El Vendaam no solicitó autorización nacional para navegar a las Islas Malvinas en esta temporada por lo que, tal como lo venía realizando, podía continuar sin inconvenientes con las recaladas programadas, que incluyeron Puerto Madryn en reemplazo de las islas usurpadas.

Cuatro cruceros (Vendaam, Aída Cara, Seven Seas y Regatta) ya anunciaron que esta temporada cancelaban sus destinos en las Islas Malvinas reemplazándolos por otros en el continente, pero otra docena ha tramitado la autorización por Decreto 256/10 y esto derivará en nuevos conflictos ante la contradicción existente conceder la autorización sin contemplar las leyes provinciales.

Se ha realizado una denuncia penal, Causa 12729/12, ante el Juzgado Federal 11, Secretaría 22 pero los hechos recientes demuestran que los tiempos de la justicia no tienen en cuenta los inconvenientes que esta irregularidad provoca.

A pesar de que el pasado 27/2/2012 se prohibió el ingreso al puerto de Ushuaia a los buques Star Princess y Adonia, los operadores, agencias y armadores han continuado con la programación de actividades ilegales entre la usurpación británica de las Islas Malvinas y el puerto de Ushuaia.

No se realizaron acciones ante los organismos de control de comercio y turismo ni se advirtió de manera contundente a los implicados en los foros internacionales ni en los seminarios de turismo y navegación y puertos realizados en Buenos Aires en setiembre y diciembre de 2012. No se solicitó a la Cancillería, Jefatura de Gabinete de Ministros y otros organismos involucrados que se rechace la autorización a navegar aguas territoriales de acuerdo con el Decreto Presidencial 256/10.

Por lo expuesto, y ante la posibilidad de que se vuelva a desvirtuar la realidad al adjudicarse las cancelaciones a razones ajenas al estricto cumplimiento de la ley, solicitamos al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara de manera urgente para así evitar nuevos perjuicios.

NNAMOLO F 6012-2 11960354 (011) 6292065/

Roman Mario Buran DNI 17542967 15493544

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

18 DIC 2012

N° 088 Hs. FIRMA

Provincia de Tier (al F. G. Antartida e Isias de Poder Legislativo PRESIDENCIA HORA

160/ 11 DIC 2012 14 100

FIRMA

Sirctario a such Supell et diminisares

> Juan Felipe ROD Vice-Presidente l' a cargo de la Presidencia

12 10.12



Poder Judicial de la Nación

Causa nº 12729/12

///nos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil doce, comparece ante S.S. y Secretario Autorizante una persona a la que se le hace saber que se le recibirá DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa. Acto seguido S.S. le requiere juramento o promesa de decir verdad de todo cuanto supiere o le fuere preguntado, de acuerdo con sus creencias, siendo instruido de las penas correspondientes al falso testimonio para lo cual le fueron leídas las disposiciones legales pertinentes del Código Penal, expresando que jura. Se le enuncian sus derechos previstos en los artículos 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación, referidos al trato que debe recibir, sufragio de gastos, protección a la integridad física y moral e información del acto, estado de la causa, así como también de su facultad de abstención prevista en el artículo 243 del Código Ritual. Preguntado por S.S., poniéndole de manifiesto quienes son parte en este proceso, si tiene vínculos con éstas o interés en la investigación (artículo 249 del Código Procesal Penal de la Nación), contesto que no tiene vinculo ninguno con las personas que son parte en la presente investigación, pero que si tiene interés en el avance de la investigación. Que el dicente dice ser y llamarse: JUAN ANTONIO FRANKLIN LÓPEZ, de nacionalidad argentino, D.N.I. nº 11.960.354, de estado civil soltero, de profesión periodista, nacido el día 28 de Abril de 1958, domiciliado en la calle Cramer n° 3436 de esta ciudad.----Preguntado que fue el compareciente por S.Sa. para que diga si ratifica la denuncia presentada ante la Secretaría General de la Excma. Cámara del Fuero, así como también si reconoce como suya la firma que obra al pie de la foja 1, el compareciente manifiesta que ratifica la denuncia señalada, así como también reconoce como propia la firma que obra al pie de la foja 1.-----Preguntado que fue el compareciente por S.S. para que amplíe los hechos que viene a denunciar, el compareciente manifestó que "Lo que vengo a denunciar es que en el día de mañana va ingresar en el puerto de Buenos Aires el buque "Seabourn Sojurn" con bandera de Bahamas (United Kingdon) procedente de las islas Malvinas y va a zarpar el día miércoles para realizar el viaje Puerto Madryn - Malvinas. En relación a ello quiero señalar que existe una ley provincial en Tierra Fuego, que es la ley nº 852/11, la cual prohíbe dar amarre o abastecimiento a los buques de bandera inglesa que realicen tareas relacionadas con actividades de explotación de recursos naturales en la cuenca de



Malvinas. En la Pcia. de Chubut, donde esté barco va a recalar en Puerto Madryn, existe una norma similar que se le llama vulgarmente ley "Gaucho Rivero". Ahora bien, lo que precisamente quiero denunciar es al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación por haber autorizado al buque señalado para poder navegar por aguas territoriales con destino a las islas Malvinas, sin haber tenido en cuenta la prohibición establecida al respecto en la ley nº 852/11de la Pcia. de Tierra del Fuego, en la ley denominada "Gaucho Rivero" de la Pcia. de Chubut, y a su vez, sin haber tenido en cuenta lo sostenido por la Sra. Alicia Castro, embajadora argentina en el Reino Unido, quién el 26 de Noviembre de este año, en la Convención de la Organización Marítima Internacional, ante la queja presentada por el Reino Unido expresó "La Leyes Provinciales de Cabotaje Marítimo son una defensa ante el saqueo de nuestros recursos naturales". Por último quiero hacerle saber a S.S. que la información a partir de la cual se origina mi denuncia no resulta ser confidencial ya que la misma circula por los medios de comunicación" (Sic).----Preguntado que fue el compareciente por S.Sa. para que diga si desea agregar algo más, el compareciente manifestó que no. No siendo para más se dio por terminado el acto, dando lectura el Actuario en alta voz y ratificando el compareciente quien firmó después de S.S. por Ante mi de lo que Doy Fe.-----

> CAUSA 12729/2012 fel=40327184